

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2024-26
Demandante: MARIA CORTES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUILLERMO ALIRIO DINAS O. y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 17

Guachené, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se encuentra a despacho la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **MARIA CORTES**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO ALIRIO DINAS O. y OTROS**. Para tal, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

1.- Como se indica que el demandado señor **GUILLERMO ALIRIO DINAS O.**, se encuentra fallecido, se deberá acreditar su óbito, anexando el respectivo certificado de defunción, dando estricta aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso. o en su defecto, acreditar lo instituido en el numeral 1 del artículo 85 de la misma obra procedimental.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiéndole a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **JULIA INÉS MINA CHOCO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.596.143 de Santander de Quilichao, portadora de la T.P. No. 270.676 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f79727b69fa4cf0a8c16299f3f9de6ad0354803df8541708da1b103ab99bab1**

Documento generado en 12/02/2024 02:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**